

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**17 Procedimiento ordinario 525/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004265

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 525/2015

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Borja Cayuela Gutiérrez

Abogado: Maximiliano Castillo González

Procurador: Rocío Bernal Barnuevo

Demandados: Administración Concursal de Tressa Sa, Fiact, Mutua de Seguros y Reaseguros, Axa Seguros Generales, S.A. Seguros Y Reaseguros, Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, Tressa, S.A., Caja de Seguros Reunidos-Caser, Nejabe Estructuras, S.L., Hermanos Martínez Oliva, S.L., Movilorca, S.L.

Abogado: José María del Carre Díaz-Gálvez, Iuliana Madalina Dendiu, Fernando Caravaca Rueda, Patricio Martínez Martínez

Procurador: Soledad Cárceles Alemán, Carlos Mario Jiménez Martínez

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 525/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Borja Cayuela Gutiérrez contra la empresa Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, Administración Concursal de Tressa, S.A., Fiact, Mutua de Seguros y Reaseguros, Axa Seguros Generales, S.A. Seguros y Reaseguros, Tressa, S.A., Caja de Seguros Reunidos - Caser, Nejabe Estructuras, S.L., Hermanos Martínez Oliva, S.L. y Movilorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El anterior escrito, con número 39763, presentado por la Procuradora demandante Sra. Bernal Barnuevo, por el que comunica que no se ha podido alcanzar un acuerdo, e interesa se señale día y hora para la celebración del juicio, únase a los autos de su razón y de su contenido dése traslado a las partes.

Conforme a lo solicitado, se alza la suspensión de la tramitación acordada en diligencia de ordenación de fecha 04/03/19 y se señala nuevamente el acto de juicio para el día 25/11/2020, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Habiendo resultado positiva la citación de la empresa Movilorca, S.L. al acto de juicio señalado el pasado día 26/02/19, a través de Exhorto, líbrese Exhorto al Servicio Común Procesal de Lorca, para su citación al acto de juicio señalado en la presente resolución.

Habiendo resultado negativos los intentos de citación de las mercantiles codemandadas Tressa, S.A. (actualmente en liquidación) y Nejabe Estructuras, S.L., líbrese el oportuno edicto, que se publicará en el BORM. Igualmente, publíquese edicto ad cautelam respecto al resto de las mercantiles que no cuentan con representante jurídico.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a las mercantiles Tressa, S.A., Nejabe Estructuras, S.L. y Movilorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.